



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: RR.IP.0610/2018**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

En **CUMPLIMIENTO** a la sentencia de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo 863/2018-III por el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, relacionados con el recurso de revisión seguido y resuelto por este órgano garante con el número de expediente RR.IP.610/2018, interpuesto por [REDACTED] en contra del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; **SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DICTADO POR LA ENTONCES ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO** en el recurso de revisión referido y se dicta uno nuevo, dejando intocado las actuaciones en lo que no fue materia de la concesión de Amparo, de conformidad con lo siguiente:

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.0610/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**” mediante la solicitud de información con folio **3600000014618**, la parte recurrente requirió la siguiente información:

“ ...

SOLICITO ME SEAN PROPORCIONADAS LAS QUEJAS, INCLUYENDO NUMEROS DE EXPEDIENTE, PROMOVENTES, Y SERVIDOR PUBLICO EN CONTRA DE QUIEN SE PRESENTE Y MOTIVO DE LA QUEJA QUE SE HAYAN PRESENTADO EN CONTRA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO ANTES TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y/O EN CONTRA DE CUALQUIERA DE SUS SERVIDORES PUBLICOS DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2015 A LA FECHA.  
..." (Sic)

II. El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado notificó una prevención al peticionario, en la que le requirió que precisara:

..."  
A qué tipo de queja se enfoca su solicitud (responsabilidades administrativas o jurisdiccionales).  
..." (Sic)

III. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la solicitud a través del oficio TECDMX/CTYDP/UT-SIP/153/2018, por medio del cual se informó al solicitante que:

..."  
Al respecto, la Dirección General jurídica solicitó la prevención a la solicitud en el siguiente sentido: "A qué se refiere con: "A qué tipo de queja se enfoca su solicitud (responsabilidades administrativas o jurisdiccionales)", la cual no fue desahogada en el tiempo y términos indicados, por lo que parte de su petición se tendrá por no presentada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto a la parte de su petición que no se previno, hago de su conocimiento que la Contraloría Interna de este Tribunal Electoral, proporcionó lo siguiente:

| 2016                 |            |                                                                    |                                       |
|----------------------|------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Número de expediente | Promoverte | Motivo de la queja                                                 | Servidores/as Públicos/as denunciados |
| TEDF-CG-05/01/2016   |            | Se reclaman hechos, presuntamente constitutivos de irregularidades | .....                                 |

|                           |  |                                                                                             |                        |
|---------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
|                           |  | <i>atribuidas a un servidor público adscrito al TEDF</i>                                    |                        |
| <i>TEDF-CG-05/03/2016</i> |  | <i>Comportamiento indebido, con faltas de respeto en CU.</i>                                | <i>No identificado</i> |
| <i>TEDF-05/04/2016</i>    |  | <i>Irregularidades en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial</i>        |                        |
| <i>TEDF-CC-05/05/2016</i> |  | <i>Malos tratos a las perrunas con las que mantiene relación, con motivo de su encargo.</i> | <i>.....</i>           |

| <b>2017</b>                 |                   |                                                                                                                      |                                              |
|-----------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>Número de expediente</b> | <b>Promoverte</b> | <b>Motivo de la queja</b>                                                                                            | <b>Servidores/as Públicos/as denunciados</b> |
| <i>TEDF-10C.5 /01/2017</i>  |                   | <i>Irregularidades en k presentación de la Declaración de Situación Patrimonial</i>                                  |                                              |
| <i>TEDF-10C.5/02/2017</i>   |                   | <i>Se informan hechos probablemente constitutivos, derivado de la auditoría financiera can clave ASC7v11146 /15.</i> | <i>.....</i>                                 |
| <i>TEDF-10C.5/04/2017</i>   |                   | <i>Afectación a sus Derechos Laborales</i>                                                                           | <i>.....</i>                                 |
| <i>TEDF-10C.5 /05/ 2017</i> |                   | <i>Irregularidades en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial.</i>                                |                                              |
| <i>TEDF-10C.5 /06/ 2017</i> |                   | <i>Irregularidades en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial.</i>                                |                                              |
| <i>TEDF-10C.5 /07/ 2017</i> |                   | <i>Irregularidades en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial.</i>                                |                                              |
| <i>TEDF-10C.5 /08/ 2017</i> |                   | <i>Irregularidades en la presentación de la Declaración de</i>                                                       | <i>.....</i>                                 |

|                             |  |                                                                                       |              |
|-----------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
|                             |  | <i>Situación Patrimonial.</i>                                                         |              |
| <i>TEDF-10C.5 /09/ 2017</i> |  | <i>Irregularidades en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial.</i> | <i>.....</i> |
| <i>TEDF-10C.5 /10/ 2017</i> |  | <i>Irregularidades en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial.</i> |              |
| <i>TEDF-10C.5 /11/ 2017</i> |  | <i>Irregularidades en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial</i>  |              |
| <i>TECDMX-10C.5/01/2017</i> |  | <i>Irregularidades en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial</i>  |              |
| <i>TECDMX-10C.5/02/2017</i> |  | <i>Deficiencia en el cumplimiento de su cargo.</i>                                    | <i>.....</i> |

*Sobre el particular, es importante destacar que la información relativa a los nombres de las personas Servidoras Públicas denunciadas en los expedientes de investigación no se proporcionaron toda vez que se archivaron por falta de elementos, por lo que, junto como los expedientes que se enuncian a continuación, fueron clasificados de conformidad con lo siguiente:*

| <b>Número de expediente</b>                                                   | <b>Fundamento</b>                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>TEDF.10C5/ 02 / 2016<br/>TEDF.10C5 / 03 / 2017<br/>TEDF. 10C.5/12/2017</i> | <i>De conformidad con lo establecido por el H. Comité del Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de diciembre de 2017, mediante los acuerdos 01/ 2017/CT/05EXT y 02/2017/CT/ 05EXT</i> |

*En ese sentido, se pone a disposición previo pago de derechos, disco compacto que contiene las quejas de su interés y las versiones públicas de los expedientes de investigación que se archivaron por falta de elementos, siendo que el costo unitario es de \$21.76 pesos (veintiún pesos 76/100 M.N), por concepto de reproducción de la*

*información, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra establece:*

*...*

*Por otra parte, la Contraloría General señaló que, "durante el ejercicio 2015 no se recibieron quejas con posterioridad a la fecha 01 de octubre de 2015".*

*En lo concerniente a la información del año 2018, hizo del conocimiento que se generaron 4 expedientes derivados de quejas, de los cuales, el expediente número TECDIVIX.10C.01/2018 se clasificó como Información restringida en su modalidad de Reservada en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de febrero de 2018, mediante los acuerdos 01/2018/CT/01EXT, 02/2018/CT/01EXT y 03/2018/CT/01EXT; de igual manera, el expediente TECDMX.10C.16/2018 se clasificó como información restringida en su modalidad de Reservada, en la Segunda Sesión Extraordinaria convocada el 18 de abril del año en curso, conforme al acuerdo 01/2018/CT/02EXT.*

*Finalmente, le informo que el 27 de abril de 2018, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en la cual, derivado del análisis de la solicitud se advirtió que la información solicitada guarda estrecha relación con los expedientes de investigación número TECDIVIX.10C.5/10/2018 y TECDMX.10C.5/14/2018, en los cuales no se ha dictado una resolución administrativa definitiva.*

*En ese sentido, el Comité de Transparencia, mediante acuerdo 03/2018/CT/02ORD, confirmó el acceso restringido, en su modalidad de reservada, hasta en tanto 'no se dicte una resolución administrativa definitiva respecto al requerimiento contenido en la solicitud de acceso a la información número 3600000014618, de acuerdo con el supuesto establecido en los artículos 173, 174, y 183, fracciones V y VII del de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*..." (Sic)*

**IV.** El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando esencialmente que:

*"...*

*Sin embargo, de la respuesta otorgada se desprende que es omitido en diversos números de expediente el servidores/as públicos/as denunciados, sin embargo casualmente e indistintamente se omite ese dato esencial en la solicitud realizada, sin especificar fundamento o motivo de dicha omisión.*

*..." (Sic)*

V. El once de junio de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previno al promovente a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que hubiera surtido efectos la notificación del acuerdo respectivo, remitiera copia del Disco Compacto que el Sujeto Obligado puso a su disposición en su Unidad de Transparencia, previo pago de derechos.

VI. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto escrito libre por medio del cual, el promovente informó que aún no se la había proporcionado el disco compacto que se le requirió, indicando que en momento en que ello sucediera, lo haría llegar de inmediato.

VII. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto escrito libre por medio del cual, el promovente desahogó la prevención realizada, remitiendo copia del disco compacto que le fue requerido.

VIII. El dos de julio de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tuvo por desechado el recurso de revisión interpuesto, al no haberse desahogado en tiempo la prevención formulada.

IX. Por acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 343 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **en cumplimiento a la sentencia ejecutoria de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, dictada dentro del juicio de amparo 863/2018-III**, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, proveyó sobre la admisión como probanzas, las constancias de la gestión realizada en el sistema INFOMEX, respecto de la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

X. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio sin folio de fecha treinta de enero del mismo año, por medio del cual, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones y alegatos al tenor siguiente:

“ ...

*Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, se procede a dar contestación al agravio expuesto por el recurrente:*

| AGRAVIO                                                                                                                                           | CONTESTACIÓN DEL AGRAVIO                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “ ...<br>Agravio. — El recurrente aduce que la respuesta otorgada indebidamente omitió proporcionar la información solicitada respecto a diversos | El agravio deviene infundado, en atención a lo siguiente:<br>La Contraloría General (ahora Contraloría Interna, respecto a la petición del recurrente, informó lo |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>servidores públicos, sin fundar ni motivar dicha omisión.</i></p> <p><i>Lo anterior se desprende, del agravio expuesto en su escrito recursal, que a continuación se describe: Sin embargo, de la respuesta otorgada se desprende que es omitido en diversos números de expediente el servidores/as públicos/as denunciados, sin embargo casualmente e indistintamente se omite ese dato esencial en la solicitud realizada, sin especificar fundamento o motivo de dicha omisión.</i></p> <p><i>Por lo anterior se interpone el presente recurso de revisión a efecto de que se obligue al Sujeto Obligado a proporcionar la información en los términos en que fue solicitada, para todos los efectos legales a que haya lugar.</i></p> <p><i>Por este medio solicito que por conducto de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de la Ciudad de México me proporcione copia certificada, anexos del oficio número TEDF / CG/ 082/ 2017 de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, asimismo solicito me sean expedidas copias certificadas de los oficios que dieron respuesta y/ o seguimiento a dicho oficio; lo anterior previo pago de derechos y autorizando para recibirlas en mi nombre al C. Raúl Manríquez Sánchez</i></p> | <p><i>siguiente:</i></p> <p><i>"...Sobre el particular, es importante destacar que la información relativa a los nombres de las personas Servidoras Públicas denunciadas en los expedientes de investigación no se proporcionaron toda vez que se archivaron por falta de elementos, por lo que, junto como(sic) los expedientes que se enuncian a continuación, fueron clasificados de conformidad con lo siguiente:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>TEDF.10C.5 / 02/ 2016</i><br/> <i>TEDF.10C.5 / 03/ 2017</i><br/> <i>TEDF.10C.5 /12 / 2017</i></p> <p><i>De conformidad con lo establecido por el H. Comité del(sic) Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de diciembre de 2017, mediante los acuerdos 01 / 2017 / CT / 05EXT y 02/ 2017 / CT/ 05EXT".</i></p> <p><i>Corno se observa, la Contraloría General (ahora Contraloría -Interna), fundó y motivó adecuadamente el por qué no proporcionó la información de los servidores públicos que el recurrente aduce no le fue proporcionada.</i></p> <p><i>En efecto, dicha Contraloría fundó su determinación, con apego a lo establecido en el "Criterio para la Clasificación de información en la modalidad de Confidencial" emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala textualmente lo siguiente:</i></p> <p><i>...</i></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*..." (sic)*

**XI.** Mediante acuerdo del ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de la materia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones, alegatos, por ofrecidas y admitidas sus pruebas así como por atendidas las diligencias requeridas.

Por otra parte, no se recibieron en este Instituto manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente, con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Por último, con fundamento en los artículos 10, 24 fracciones X y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al Sujeto Obligado para que, a manera de diligencias para mejor proveer, remitiera a este Instituto copia simple sin testar dato alguno de la documentación que se clasificó como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, como lo señaló en su oficio de fecha treinta de enero del año en curso.

**XII.** El quince de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio TECDMX/UT/049/2019, de fecha catorce de febrero del mismo año, por medio del cual, el Sujeto Obligado atendió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas.

**XIII.** Mediante acuerdo del veinte de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por desahogadas las diligencias para mejor proveer requeridas al Sujeto Obligado.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la ley de la materia, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto concluía con la investigación en el medio de defensa que se resuelve.

**XIV.** Mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de la complejidad de estudio en el presente recurso, determinó ampliar el plazo para resolverlo por diez días hábiles más.

Finalmente, con fundamento en los artículos 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, **por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente**, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**Registro No. 168387**

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los

*que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

***Tesis de jurisprudencia 186/2008.** Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, resultando conforme a derecho, entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio impugnativo, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se resuelve, se desprende que la Resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, detallada en el Resultando II, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, la respuesta del Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por el solicitante de la forma siguiente:

| Solicitud de Información                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Respuesta del Sujeto Obligado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Agravios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>“ ...<br/>SOLICITO ME SEAN<br/>PROPORCIONADAS LAS<br/>QUEJAS, INCLUYENDO<br/>NUMEROS DE EXPEDIENTE,<br/>PROMOVENTES, Y SERVIDOR<br/>PUBLICO EN CONTRA DE<br/>QUIEN SE PRESENTE Y<br/>MOTIVO DE LA QUEJA QUE SE<br/>HAYAN PRESENTADO EN<br/>CONTRA DEL TRIBUNAL<br/>ELECTORAL DE LA CIUDAD<br/>DE MEXICO ANTES TRIBUNAL<br/>ELECTORAL DEL DISTRITO<br/>FEDERAL Y/O EN CONTRA DE<br/>CUALQUIERA DE SUS<br/>SERVIDORES PUBLICOS<br/>DESDE EL 01 DE OCTUBRE<br/>DE 2015 A LA FECHA.<br/>...” (Sic)</p> | <p>“ ...<br/>Al respecto, la Dirección General<br/>jurídica solicitó la prevención a<br/>la solicitud en el siguiente<br/>sentido: "A qué se refiere con:<br/>"A qué tipo de queja se enfoca<br/>su solicitud (responsabilidades<br/>administrativas o<br/>jurisdiccionales)", la cual no fue<br/>desahogada en el tiempo y<br/>términos indicados, por lo que<br/>parte de su petición se tendrá<br/>por no presentada de acuerdo<br/>con lo dispuesto por el artículo<br/>203 de la Ley de Transparencia,<br/>Acceso a la Información Pública<br/>y Rendición de Cuentas de la<br/>Ciudad de México.<br/><br/>Respecto a la parte de su<br/>petición que no se previno, hago<br/>de su conocimiento que la</p> | <p>“ ...<br/>Sin embargo, de la respuesta<br/>otorgada se desprende que es<br/>omitido en diversos números de<br/>expediente el servidores/as<br/>públicos/as denunciados, sin<br/>embargo casualmente e<br/>indistintamente se omite ese<br/>dato esencial en la solicitud<br/>realizada, sin especificar<br/>fundamento o motivo de dicha<br/>omisión.<br/>...” (Sic)</p> |

|                                                                      | <p>Contraloría Interna de este Tribunal Electoral, proporcionó lo siguiente:</p> <p><b>(El Sujeto Obligado remito un cuadro de datos referente al año 2016, que contiene los siguientes rubros: Número de expediente, Promovente, Motivo de la queja y Servidores /as Públicos /as denunciados)</b></p> <p>...</p> <p>Sobre el particular, es importante destacar que la información relativa a los nombres de las personas Servidoras Públicas denunciadas en los expedientes de investigación no se proporcionaron toda vez que se archivaron por falta de elementos, por lo que, junto como los expedientes que se enuncian a continuación, fueron clasificados de conformidad con lo siguiente:</p> <table><tr><th>Número de expediente</th><th>Fundamento</th></tr><tr><td>TEDF.10C5/ 02 / 2016<br/>TEDF.10C5 / 03 / 2017<br/>TEDF. 10C.5/12/2017</td><td>De conformidad con lo establecido por el H. Comité del Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de diciembre de 2017, mediante los acuerdos 01/ 2017/CT/05EXT y 02/2017/ CT/ 05EXT</td></tr></table> <p>En ese sentido, se pone a disposición previo pago de derechos, disco compacto que contiene las quejas de su interés y las versiones públicas de los expedientes de investigación que se archivaron por falta de elementos, siendo que el costo</p> | Número de expediente | Fundamento | TEDF.10C5/ 02 / 2016<br>TEDF.10C5 / 03 / 2017<br>TEDF. 10C.5/12/2017 | De conformidad con lo establecido por el H. Comité del Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de diciembre de 2017, mediante los acuerdos 01/ 2017/CT/05EXT y 02/2017/ CT/ 05EXT |  |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Número de expediente                                                 | Fundamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                      |            |                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| TEDF.10C5/ 02 / 2016<br>TEDF.10C5 / 03 / 2017<br>TEDF. 10C.5/12/2017 | De conformidad con lo establecido por el H. Comité del Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 01 de diciembre de 2017, mediante los acuerdos 01/ 2017/CT/05EXT y 02/2017/ CT/ 05EXT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                      |            |                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                            |  |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p>unitario es de \$21.76 pesos (veintiún pesos 76/100 M.N), por concepto de reproducción de la información, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra establece:</p> <p>...</p> <p>Por otra parte, la Contraloría General señaló que, "durante el ejercicio 2015 no se recibieron quejas con posterioridad a la fecha 01 de octubre de 2015".</p> <p>En lo concerniente a la información del año 2018, hizo del conocimiento que se generaron 4 expedientes derivados de quejas, de los cuales, el expediente número TECDIVIX.10C.01/2018 se clasificó como Información restringida en su modalidad de Reservada en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de febrero de 2018, mediante los acuerdos 01/2018/CT/01EXT, 02/2018/CT/01EXT y 03/2018/CT/01EXT; de igual manera, el expediente TECDMX.10C.16/2018 se clasificó como información restringida en su modalidad de Reservada, en la Segunda Sesión Extraordinaria convocada el 18 de abril del año en curso, conforme al acuerdo 01/2018/CT/02EXT.</p> <p>Finalmente, le informo que el 27 de abril de 2018, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad</p> |  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p>de México, en la cual, derivado del análisis de la solicitud se advirtió que la información solicitada guarda estrecha relación con los expedientes de investigación número TECDIVLX.10C.5/10/2018 y TECDMX.10C.5/14/2018, en los cuales no se ha dictado una resolución administrativa definitiva.</p> <p>En ese sentido, el Comité de Transparencia, mediante acuerdo 03/2018/CT/02ORD, confirmó el acceso restringido, en su modalidad de reservada, hasta en tanto 'no se dicte una resolución administrativa definitiva respecto al requerimiento contenido en la solicitud de acceso a la información número 3600000014618, de acuerdo con el supuesto establecido en los artículos 173, 174, y 183, fracciones V y VII del de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>..." (Sic)</p> |  |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuestas a la solicitud, todos del sistema electrónico *INFOMEX* respecto de la solicitud con folio 3600000014618 y del formato de recibo del Recurso de Revisión.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Distrito Federal, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión”.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.*

*Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En la solicitud de información, se requirieron las quejas, incluyendo números de expediente, promoventes, servidor público en contra de quien se presentó y motivo de la queja, que se hayan presentado en contra del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y/o en contra de cualquiera de sus servidores públicos desde el uno de octubre de 2015 a la fecha.

Al brindar respuesta, el Sujeto Obligado: proporcionó al requirente información esquematizada en tablas de las denuncias presentadas ante su Contraloría Interna de los años 2016 y 2017; informó que durante el ejercicio 2015 no se recibieron quejas con posterioridad a la fecha 01 de octubre de 2015; indicó que, en lo concerniente a la información del año 2018, se generaron cuatro expedientes derivados de quejas, de los cuales, el expediente número TECDIVIX.10C.01/2018 se clasificó como Información restringida en su modalidad de Reservada en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el veintisiete de febrero de 2018, mediante los acuerdos 01/2018/CT/01EXT, 02/2018/CT/01EXT y 03/2018/CT/01EXT, de igual manera, el expediente TECDMX.10C.16/2018 se clasificó como información restringida en su modalidad de Reservada, en la Segunda Sesión Extraordinaria convocada el 18 de abril del año en curso, conforme al acuerdo 01/2018/CT/02EXT.

Finalmente informó que, el 27 de abril de 2018, su Comité de Transparencia celebró la Segunda Sesión Ordinaria, en la cual, derivado del análisis de la solicitud, se advirtió que la información solicitada guarda estrecha relación con los expedientes de investigación número TECDIVLX.10C.5/10/2018 y TECDMX.10C.5/14/2018, en los cuales no se ha dictado una resolución administrativa definitiva, por lo que, mediante

acuerdo 03/2018/CT/02ORD, confirmó el acceso restringido, en su modalidad de reservada, hasta en tanto no se dictara una resolución administrativa definitiva respecto al requerimiento contenido en la solicitud de acceso a la información número 3600000014618, de acuerdo con el supuesto establecido en los artículos 173, 174, y 183, fracciones V y VII del de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al presentar el presente medio de impugnación, **el promovente únicamente se quejó de que**, en la información contenida en las tablas que le proporcionó el Sujeto Obligado, en diversos números de expediente, **omitió el nombre de los servidores públicos denunciados**, sin especificar fundamento o motivo de dicha omisión.

En ese sentido, en relación a la información que el Sujeto Obligado proporcionó respecto de los años dos mil quince y dos mil dieciocho, **al no haberse presentado inconformidad alguna por parte del promovente al respecto**, se presume que estuvo conforme con la misma, **consintiéndola de manera tácita**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un**

*plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo tanto, **el estudio** en el Recurso de Revisión en trato **se centrara respecto de la única inconformidad planteada** por el promovente respecto de que en la información proporcionada, se omitió el nombre del denunciado en diversos expedientes.

Ahora bien, del análisis de la parte de la respuesta de la cual se inconformó el promovente, se aprecia que el Sujeto Obligado proporcionó esquematizada en dos tablas, información de los expedientes de las denuncias presentadas en su Contraloría Interna, conteniendo: número de expediente, promovente, motivo de la queja y servidor (a) o servidores (as) publico (as) denunciados (as).

Sin embargo, del estudio realizado a la información contenida en las tablas referidas, se advierte que respecto de los expedientes del año dos mil dieciséis: TEDF-CG-05/01/2016, TEDF-CG-05/03/2016 y TEDF-CC-05/05/2016 y los expedientes del año

dos mil diecisiete: TEDF-10C.5/02/2017, TEDF-10C.5/04/2017, TEDF-10C.5 /08/ 2017, TEDF-10C.5 /09/ 2017 y TECDMX-10C.5/02/2017, no proporcionó el nombre de los denunciados.

A ese respecto, en su respuesta, el Sujeto Obligado expuso que, los nombres de las personas denunciadas en los expedientes de investigación que no se proporcionaron, fue porque se archivaron las denuncias por falta de elementos, por lo que dicho dato fue clasificado.

A este respecto es importante mencionar que, al emitir sus manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, por medio de la cual, se realizó la clasificación de la información (nombre de los denunciados).

Del análisis del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, se advierte que sustentó la clasificación de los nombres de los servidores públicos denunciados que no proporcionó, en el hecho de que la denuncia respectiva, fue archivada por falta de elementos, argumentado que únicamente las quejas resueltas pueden ser publicadas, siempre y cuando los servidores públicos tengan una sanción, invocando para sustentar su razonamiento lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de la materia; por tal motivo, se considera oportuno traer a la vista el contenido del argumento de derecho referido, en la parte que es aplicable al tema de interés, al tenor siguiente:

## ***Capítulo II***

### ***De las obligaciones de transparencia comunes***

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

**XVIII.** El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

...

A este respecto, es importante precisar que, por lo que hace a lo dispuesto en la fracción XVIII, del artículo 121, de la Ley de la materia, únicamente establece la obligación de los Sujetos Obligados de publicar una lista de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, mas no fundamenta la posibilidad de los Sujetos Obligados deban proporcionar información de aquellos casos en los que no se haya determinado la imposición de una sanción.

Por lo tanto, toda vez que del estudio del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, se concluyó que fundó su restricción de información en el contenido del artículo 121, de la Ley de la materia, cuando dicho numeral no contiene alguna causal de clasificación, el acto emitido estuvo fundado y motivado, cumpliendo con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Por lo que hace a la idoneidad de la restricción de los nombres de los denunciados, es importante indicar al Sujeto Obligado que, si bien es cierto, el nombre es un dato personal de los individuos, también lo es que, **el nombre** de servidores públicos sujetos a investigación por presuntas responsabilidades, **debe ser proporcionado siempre y cuando el procedimiento de investigación correspondiente ya haya concluido, y se haya resuelto la imposición de alguna sanción**, pues con ello se busca garantizar el principio de presunción de inocencia, el cual sería vulnerado en caso de entregar los nombres de los servidores públicos, cuando el procedimiento aún se encuentra en trámite o se haya determinado infundadas por falta de elementos.

Bajo ese tenor este órgano Colegiado estima pertinente citar la siguiente normatividad:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

...

**Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información*

...

- **Del precepto constitucional transcrito, se desprende la garantía de Acceso a la Información Pública, a la que toda persona tiene derecho, teniendo como limitante el interés público, en los términos que fijan las leyes.**

Precisado lo anterior este Órgano garante trae a colación lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

...

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona*

física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** *A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de **reservada** o confidencial;*

**XXIV. Información de interés público:** *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

**XXV. Información Pública:** *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo,***

*incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

...

**Artículo 90.** *Compete al Comité de Transparencia:*

...

**II.** *Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

...

**Artículo 169.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

...

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 175.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- **Que el objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.**
- **Que una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificado como de acceso restringido (reservada o confidencial).**

- **Que es pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.**
- **Le es competente al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, lleva a cabo la clasificación de la Información cuando se advierta que de la misma se desprende información considerada como confidencial, aplicando para ello la prueba de interés público y un análisis por caso.**

No pasa desapercibido para este Instituto que sin bien es cierto el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que podrá otorgarse versión pública de los procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control, mientras no hayan causado estado, de la constancias que obran en autos es evidente que las denuncias en los cuales se testaron los nombres de los servidores públicos investigados, al momento de presentarse la solicitud de información algunas se encontraban en trámite (TEDF-CG-05/01/2016, TEDF-CG-05/03/2016, TEDF-CG-05/05/2016), y el resto fueron archivados por falta de elementos, (TEDF-10C.5/02/2017, TEDF-10C.5/2017, TEDF-10C.05/08/2017, TEDF-10.5/09/2017, y TECDMX-10C.5/02/2017) por lo que al hacer pública el nombre de las personas que fueron investigadas quedarían identificadas plenamente por el particular y por ende se afectaría la integridad de la persona involucrada al estar señalado como un presunto infractor.

Por lo que al hacer público la información de interés del particular, causaría una violación al interés superior en perjuicio de los particulares involucrados, siendo éste un daño mayor que la afectación al interés del particular de acceder a la información.

De lo establecido anteriormente, debe de enfatizarse que el divulgar información contenida en un procedimiento judicial, representa un riesgo real de perjuicio en los derechos personales de los particulares, como lo es para el presente caso, durante el procedimiento administrativo, al ser resguardada su identidad, a que los daños causados a las particulares puedan ser reparados y que las mismas no sean revictimizadas, o que no haya represalias o daños hacia estos particulares.

En ese sentido ello deriva en generar un estigma social a su persona, honor e imagen y se vulnerarían los Derechos Humanos de las partes involucradas, evidenciándose así los elementos objetivos y verificables que justifican la clasificación de la información, máxime cuando dicho proceso aún se encuentran en trámite o concluidos por falta de elementos, como lo es en el presente caso.

Robustece la imposibilidad anteriormente referida lo establecido en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal

***CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL***

***“...***

***CAPÍTULO XI  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO***

***ARTÍCULO 173. (REGLAS DE ACCESO)***

***Toda investigación en la que se dicte el auto de incoación judicial o el ejercicio de la acción penal, son reservadas. Sólo las personas relacionadas como imputados y sus defensores, y las víctimas o su asesor jurídico, pueden acceder a las mismas.***

*El acceso al público a las investigaciones respecto de las que se resolvió la no formulación de la acusación, procederá siempre y cuando no ponga en riesgo investigación alguna y no se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto de su carácter reservado.*

***En ningún caso se podrá hacer pública la información confidencial relativa a los datos personales del imputado, de la víctima, así como de los testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la investigación, salvo que éstos hubieren otorgado su consentimiento para publicarlos.***

*Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la investigación, o proporcione copia de documentos que contenga el legajo de la investigación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.*

**ARTÍCULO 175. (DATOS PERSONALES)**

***En ningún caso se permitirá hacer referencia a los datos personales del imputado, las víctimas, así como de los testigos o cualquier persona relacionada en los registros de investigación, salvo que éstos otorguen su consentimiento expreso.***

**ARTÍCULO 179. (DEBER DE RESERVA)**

***Los sujetos procesales y los auxiliares de la administración de justicia penal no podrán informar a persona no legitimada en el procedimiento acerca de la identidad de los detenidos, imputados, víctimas, testigos, peritos, ni de ninguna otra persona que se encuentre vinculada con cualquier carácter a la investigación o al proceso de que se trate.***

*La violación al deber de reserva por parte de los sujetos procesales o de los auxiliares de la administración de justicia penal, será sancionada en términos del Código Penal para el Distrito Federal.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- **Por regla General todos los actos jurisdiccionales, son públicos, salvo los casos en que la ley o la autoridad jurisdiccional consideren restringir.**

- **En ningún caso se podrá hacer pública la información confidencial relativa a los datos personales del imputado, de la víctima, así como de los testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la investigación.**

Finalmente es preciso puntualizar que el principio **PRO PERSONA** previsto en el artículo 1º Constitucional, el remitir la información traería como consecuencia el poner el riesgo a la vida seguridad integridad de la persona investigada, toda vez que el particular lo tendrá plenamente identificado.

Asimismo, se podría afectar los derechos del debido proceso, trayendo como consecuencia que se violaría la garantía de legalidad a que toda persona tiene derecho, con independencia del derecho al acceso a la información, a efecto de ilustrar lo anterior, se cita el referido artículo Constitucional.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

...

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

...

En efecto, el artículo 1º Constitucional, que prevé que el principio pro persona, tiene como finalidad que toda autoridad tiene el deber de proteger los derechos humanos previstos en la constitución aplicando el control difuso constitucional.

Por lo anterior, este Instituto concluye que la información solicitada por el particular guarda la calidad de confidencial de conformidad con el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo, del análisis realizado a los documentos que fueron remitidos en la respuesta impugnada se observa que si bien es cierto el Sujeto Obligado, fundó y motivó adecuadamente la restricción de la entrega de la información, también es cierto que se observa que este no remitió el Acta de Comité de Transparencia en el cual funda su clasificación siendo en este caso el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de 2017, de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo que para dotar de certeza jurídica la respuesta que nos ocupa de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de la Materia, el sujeto de mérito debió de notificar a la parte recurrente junto con su oficio de respuesta el Acuerdo emitido en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México 2017, de fecha uno de diciembre de dos mil

diecisiete, situación que en la especie NO aconteció, pasando por inadvertido el último párrafo del artículo 216 de la Ley de la Materia, que a su letra indica “...**La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley...**”; y por lo anterior se concluye que el actuar del sujeto se encuentra parcialmente apegado a derecho, puesto que es criterio emitido por el Pleno de este Instituto, que tal y como se encuentra dispuesto en la Ley de la Materia, los sujetos obligados que restringen el acceso a la información ya sea en calidad de **Confidencial** normativamente están obligados a hacer del conocimiento de los particulares, ya sea el extracto del acta correspondiente o en su defecto la totalidad de la misma, ello con el firme propósito de fundar y motivar de manera adecuada así como el de dotar de mayor certeza jurídica sus respuestas.

En ese orden de ideas, en atención al estudio anteriormente realizado, este Instituto concluye que, **el único agravio** del recurrente, en el que se inconformó de que el Sujeto Obligado, en diversos expedientes, omitió proporcionarle el nombre de los servidores públicos denunciados, **resultó fundado**.

Por lo que, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- I. A efecto de dar cabal atención a la solicitud que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de la Materia, deberá de notificar a la parte recurrente el Acuerdo emitido en la Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de**

**la Ciudad de México 2017 mediante el cual se ordenó la restricción de los datos personales que contiene la información de interés del particular.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, haciendo la aclaración de que no podrá agotar ambas vías simultáneamente.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, con la excusa presentada por el Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**